



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIÓN DE LAS ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO; Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN.

Asunción, 05 de diciembre de 2017

VISTO:

La nota D.G.I.B.S. N° 274/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, presentada por el Director General del Instituto de Bienestar Social dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en la que solicita la aprobación del Reglamento de Autorización, Registro, Acreditación del Funcionamiento e Inspección de las Entidades de Bien Social sin fines de lucros y su implementación y aplicación.

La necesidad de adecuar las disposiciones en vigencia con respecto a la definición de las competencias y alcances del Funcionamiento de las Entidades de Bien Social sin fines de lucro; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, en sus Artículos 3º y 4º, respectivamente, establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado en materia de Salud Pública y aspectos fundamentales del Bien Social; y que la autoridad de Salud es ejercida por el Ministro, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes en dicho ámbito.

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social está facultado a expedir la certificación pertinente, como lo establece el Código Sanitario, artículo 282.

Que los Artículos 19, y 20, numeral 6 del Decreto N° 21376/98, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el numeral 7, del Art. 20, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 2096, de fecha 22 de noviembre de 2017, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento de Autorización, Registro, Acreditación del funcionamiento e inspección de las Entidades de Bien Social sin fines de lucro; el cual forma parte, como anexo, de la presente Resolución.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIÓN DE LAS ENTIDADES DE BIEN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO; Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN.

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 02/14

Artículo 2º. Abrogar la Resolución S.G. N° 392, de fecha 03 de julio de 2000 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Registro, Acreditación y Control de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales, y se autoriza su implementación al Instituto de Bienestar Social, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

Artículo 3º. Disponer la implementación y aplicación de dicho Reglamento, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 4º. Responsabilizar a la Dirección de Entidades de Bien Social, dependiente del Instituto de Bienestar Social, del cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 5º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.
MINISTRO

/br



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 03/14

ANEXO

La estructura del presente reglamento está constituida por:

1. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- 1.2. TÍTULO II. REQUISITOS.
- 1.3. TÍTULO III. REGISTRO, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
- 1.4. TÍTULO IV. VERIFICACIONES
- 1.5. TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES
- 1.6. TÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto:

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que habrán de reunir todas las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro, públicas y privadas, establecidas en el territorio nacional, para su Registro, Autorización de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Entidades de Bien Social, dependiente del Instituto de Bienestar Social del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la consecuente expedición de documentación respectiva.

Artículo 2. Finalidad.

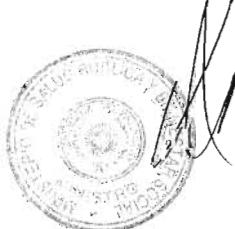
La finalidad del presente reglamento es reunir con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan a las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro en el territorio Nacional, para cumplir con el cometido dispuesto por Ley N° 836/80, artículo 282.

Artículo 3. Denominación de Entidades sin Fines de Lucro.

- a) Con carácter general, en el artículo 14, inciso “b”, párrafo primero *in fine*, de la Ley 2421/04 “De reordenamiento administrativo y adecuación fiscal” se considera como “institución sin fines de lucro” a aquella en la que sus utilidades y excedentes no se distribuyen a sus asociados, siendo aplicados al fin para el cual ha sido constituida.
- b) Las entidades sin fines de lucro, llamadas también organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil, son aquellas que tienen por objeto el bien común o el bien de sus asociados, sin contar con un interés lucrativo.

Artículo 4. Naturaleza de las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro

Se define por asociación a una persona jurídica que se establece mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación.





Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 04/14

Las Entidades de Bien Común sin Fines de Lucro se agrupan en:

a) Asociaciones reconocidas de utilidad pública

El Código Civil, en su artículo 91, inciso "f", reconoce el carácter de personas jurídicas, con el nombre de Asociaciones que tengan por objeto el bien común; mientras que los artículos 102 y siguientes regulan la actividad de las mismas. Éstas, de acuerdo con el artículo 108, deben ser autorizadas por un acto administrativo (Decreto) del Poder Ejecutivo. No deben perseguir el lucro y deben tener como objeto el bien común.

b) Asociaciones inscriptas con capacidad restringida

El artículo 91 inciso "g" del Código Civil reconoce personalidad jurídica, con el nombre de Asociaciones Inscriptas con Capacidad Restringida. Estas asociaciones no requieren de un acto administrativo del Poder Ejecutivo, sino autorización del Juez de Primera Instancia en lo Civil o Juez de Paz. De igual manera que las Asociaciones Reconocidas de Utilidad Pública, no deben tener fines de lucro, pero no se hace mención expresa de que deban perseguir el bien común.

Las Asociaciones Inscriptas con Capacidad Restringida engloban a todas las asociaciones civiles que tienen por objeto el mutuo interés (clubes deportivos, de barrio o no, asociaciones culturales, recreativas o artísticas y también las organizaciones no gubernamentales, aunque, es de repetir, no se hace mención expresa de ello en el capítulo correspondiente del Código Civil).

c) Fundaciones

El artículo 91, inciso "h", del Código Civil reconoce personalidad jurídica, con el nombre de Fundaciones; así, el Artículo 124º establece que: "La fundación se constituye por la voluntad de una o más personas que destinan a perpetuidad determinados bienes para la creación de una entidad con fines de bien común. La manifestación de voluntad debe constar en escritura pública o en testamento".

Artículo 5. Centro de rehabilitación.

Todas las Entidades sin fines de lucro que administren Centros de rehabilitación están sujetas a esta reglamentación, conforme lo establece el Art. 55º de la Ley N° 836/80, Código Sanitario, que preceptúa: "El Ministerio promoverá la creación de establecimientos de rehabilitación. Autorizará y coordinará las acciones de las instituciones públicas y privadas para proporcionar atención a los incapacitados físicos, mentales o sociales. Artículo 55. Ley 836/80".

Artículo 6. Del Bienestar Social.

Están sujetas a esta reglamentación todas las Entidades sin Fines de Lucro que administren programas de bien social y que propendan a la cooperación de la población mediante la solidaridad y el trabajo voluntario,





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 05/14

conforme a lo que establece el Art. 281 de la Ley N° 836/80, Código Sanitario, que preceptúa: "El Ministerio fomentará la creación de entidades de bien social que propendan a la cooperación de la población mediante programas de solidaridad y trabajo voluntario. Artículo 281. Ley 836/80", y el Art. 282 del mismo cuerpo legal que establece: "El Ministerio llevará el registro de las entidades de bien social, públicas o privadas, autorizará su funcionamiento y controlará sus actividades".

Artículo 7. Fomento del Bienestar Social.

Están sujetas a esta reglamentación todas la Entidades sin Fines de Lucro que administren programas para estimular la elevación del nivel de vida de la población y que puedan facilitar la participación activa de las comunidades en los planes, programas y actividades, conforme lo establece el Art. 283 de la Ley N° 836/80, Código Sanitario, que preceptúa: "El Ministerio establecerá un sistema de servicios sociales para estimular la elevación del nivel de vida de la población. Artículo 283. Ley 836/80" y el Art. 284 del mismo cuerpo legal que establece: "El Ministerio facilitará la participación activa de las comunidades en los planes, programas y actividades de bienestar social".

Artículo 8. Bienestar familiar, del menor y anciano

Están sujetas a esta reglamentación todas la Entidades sin Fines de Lucro que administren programas para estimular la elevación del nivel de vida de la población infantil y adulto mayor, que puedan facilitar la participación activa de las comunidades en los planes, programas y actividades.

Artículo 9. Inscripción, plazo y pago de arancel. Obligatorios.

Las entidades civiles que, de conformidad con la naturaleza de su constitución y la finalidad perseguida, se encuadren dentro de las denominadas como "Sin Fines de Lucro", en general previstas en el artículo 91 del Código Civil Paraguayo, deberán inscribirse en carácter obligatorio en la Dirección de Entidades de Bien Social, dependiente del Instituto de Bienestar Social del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Las entidades civiles mencionadas en el párrafo anterior deberán presentar, en carácter obligatorio, todas las documentaciones requeridas, en un plazo no mayor a (treinta) 30 días hábiles a partir del momento de su solicitud de inscripción en el sistema de la Dirección Entidades de Bien Social, para el registro correspondiente.

La inscripción de las Entidades en la Dirección de Entidades de Bien Social dependiente del Instituto de Bienestar Social no implica la autorización para su funcionamiento, debiendo en su caso ser habilitadas por las demás Direcciones encargadas de expedir las correspondientes habilitaciones, según sus competencias en atención al servicio que prestan sin fines de lucro, como ser la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVSA); el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) y la Superintendencia de Salud, (DIGESA) Dirección General de Salud Ambiental, en el caso del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o de su correspondientes entes rectores como ser las Secretarías y Ministerios dependientes del Poder Ejecutivo.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 06/14

El pago del arancel será obligatorio para iniciar el proceso de Registro y Autorización de funcionamiento.

Las Entidades sin fines de lucro que cuenten con Registro de Autorización con vigencia anterior al presente Reglamento, serán ingresadas de manera automática al sistema de inscripción de la Dirección de Entidades de Bien Social.

Artículo 10. Registro y Autorización de funcionamientos.

Las Entidades de Bien Social sin fines de lucro deberán contar con el Registro y la Autorización de funcionamientos expedida por el Instituto de Bienestar Social del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Todas las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro, para su funcionamiento, deberán contar con la Resolución y el Certificado de Registro y Autorización de funcionamiento expedido por el Instituto de Bienestar Social, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 11. Identificación en las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro.

Todas las Entidades de Bien Social sin fines de lucro deberán estar debidamente identificadas mediante rótulo o placa fija en su entrada o acceso principal bien visibles desde la vía pública y dicha identificación reflejará como mínimo los siguientes datos:

- *Denominación de la Entidad
- *Actividad a la que se dedica
- *Logo, si lo tuviere

Artículo 12. Gestoría de trámites y documentos.

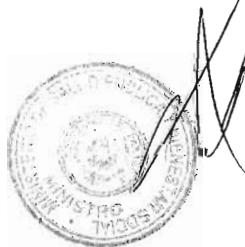
Solo podrán realizar gestoría las personas que suficientemente tengan la autorización por parte de la Entidad a través de Poder otorgado por escritura pública o un documento que certifique que es la Persona autorizada, con firmas certificadas por escribanía.

Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no podrán realizar los trámites de gestoría a favor de ninguna Entidad de Bien Social.

1.2 TÍTULO II. REQUISITOS.

Artículo 13. Tipos de Documentos.

Quedan establecidos en el presente reglamento, de la siguiente manera, para:





05 de diciembre de 2017
Hoja N° 07/14

El Registro y la Autorización de funcionamiento y su correspondiente Renovación.

a) **GENERALES PARA TODAS LAS ENTIDADES, POR PRIMERA VEZ:**

- 1- Solicitud de inscripción en el formato establecido. Firmado y sellado por la Entidad solicitante.
- 1-2- Declaración jurada de entrega de documentaciones, firmada y sellada por la Entidad, con certificación de firma por escribanía.
- 1-3- Certificado de Cumplimiento Tributario (CCT) vigente en el momento de la presentación.
- 1-4- Copia autenticada por escribanía del Decreto del Poder Ejecutivo, en caso de fundaciones y las Asociaciones que tengan por Objeto el Bien Común.
- 1-5- Copia autenticada por escribanía de los Estatutos Sociales actualizados y acta fundacional, protocolizada por escribanía e inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.
- 1-6- Presentar documentos probatorios autenticados por escribanía del domicilio de la Entidad según su carácter (propio, alquilado, cedido, donado, etc.); y en caso de filiales, deberán presentar nota mediante, y aclarando que la misma es la filial de dicha Entidad.
- 1-7- Planilla de miembros que constituyen la Entidad, indicando: Nombres, Apellidos, Número de Cédula de Identidad, Domicilio, Número de Celular, Teléfono línea Baja, firmada con sello de la Entidad.
- 1-8- Fotocopia autenticada por escribanía de Documentos de Identidad de los Miembros de la Comisión Directiva y del representante, de acuerdo con los Estatutos vigentes.
- 1-9- En el caso de que se requiera, y conforme a los fines o naturaleza de la entidad, la presentación de la habilitación correspondiente expedida por otras instituciones competentes.
- 1-10- Completar la ficha social, firmada y sellada por la Entidad
- 1-11- Completar el Croquis de Ubicación, firmado y sellado por la Entidad
- 1-12- Copia autenticada del recibo de pago del arancel correspondiente.

b) **GENERALES PARA TODAS LAS ENTIDADES, RENOVACIÓN:**

1. Copia autenticada por escribanía del comprobante vencido de inscripción, emitida por la Dirección General del Instituto de Bienestar Social.
2. Declaración jurada de entrega de documentaciones, firmada y sellada por la Entidad, con certificación de firma por escribanía.
3. Formulario de Solicitud N° 2, de renovación, dirigido a la Dirección de Entidades de Bien Social para tramitar el registro, firmado por el Presidente de la comisión directiva o un representante designado por la asamblea de la entidad,
4. Copia de cédula de identidad autenticada por escribanía, de las personas quienes realizarán la presentación de las documentaciones.
5. Copia autenticada por escribanía, de Convenios firmados, si cuenta al momento de la inscripción.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 08/14

- 6 Copia autenticada por escribanía, del Registro Único Contribuyente. (RUC)
- 7 Certificado de Cumplimiento Tributario (CCT) vigente.
- 8 Copia autenticada del comprobante de pago del impuesto inmobiliario vigente del local, de la sede de la entidad o del contrato del alquiler o usufructo, donde funciona la entidad.
- 9 Copia simple de factura de servicios básicos: luz, agua o teléfono del local, donde conste la Cta. Cte. Ctral., en caso de ser alquilado.
- 10 Copia autenticada de los estatutos sociales, protocolizada por escribanía, vigentes si existiesen modificaciones.
- 11 Copia de Cédula de Identidad, autenticada por escribanía, de todos miembros de la Comisión Directiva.
- 12 Copia autenticada de la habilitación municipal correspondiente de las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro, como las de sus filiales.
- 13 Copia autenticada de la habilitación municipal de las oficinas administrativas de las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro, en caso de que funcionen fuera del domicilio legal de la misma.
- 14 Llenado de planilla N° 2 de todos los miembros de la comisión directiva vigente, con cédula de identidad correspondiente, cargo, domicilio de la entidad, teléfono, celular, correo electrónico.
- 15 Copia simple de boleta de recibo de pago del arancel correspondiente en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

c) **ESPECÍFICOS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD**

1. **ASOCIACIONES RECONOCIDAS DE CAPACIDAD PÚBLICA**

- Copia autenticada del Decreto de reconocimiento de la Personería Jurídica del Poder Ejecutivo.

2. **ASOCIACIONES INSCRIPTAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA**

- Copia autenticada de inscripción en los registros públicos.

3. **FUNDACIONES**

- Copia autenticada del Decreto de reconocimiento de la Personería Jurídica del Poder Ejecutivo.

d) **ESPECÍFICOS AL ÁMBITO DE DESARROLLO DE LA ENTIDAD.**

1. **Niñez y Adolescencia**

- Copia autenticada por escribanía, de constancia vigente de registro y autorización de funcionamiento, expedida por la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, en caso de que administre entidades de abrigo (Resolución de la SNA N° 632/2015).

2. **Educación**

- Copia autenticada por escribanía, de reconocimiento del Ministerio de Educación y Ciencias, si cuenta con Guarderías, Escuelas, Colegios o similares.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 09/14

3. Salud

- Copia autenticada por escribanía, de certificado de registro y autorización por la Dirección de Control de Establecimientos de Salud, Tecnología y Afines del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (si cuenta con Consultorio, Clínica, Sanatorio, Centros de Rehabilitación, Establecimientos técnicos y enfermería. (Decreto N° 16.649/70).
- Copia autenticada de la Constancia de Registro como entidad prestadora de servicios de salud, expedida por la Superintendencia de Salud, en caso, que se requiera.
- Habilitación expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, si tuviera farmacia.
- Habilitación en caso de tener Consultorio odontológico, de la Dirección de Bucodental.
- Planilla con la nómina de profesionales donde consten nombres, apellidos, profesión, nro. de reg. vigente, teléfono, celular, duración contractual
- Habilitación de Comedor o similares, expedida por el Instituto Nacional de Alimentación (INAN).
- Habilitación de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), en los casos que se requiera.

4. Adulto Mayor

- Estará sujeta a lo estipulado en la ley 5537/16 y a su reglamentación
- Certificado de Registro y Autorización de Funcionamiento
- Certificado de Categorización.

5. Confesiones Religiosas

- Reconocimiento del Ministerio de Educación y Ciencias. Ley 1264/98

6. Comisiones Vecinales

- Formulario N° 1. Dirigido a la Dirección de Entidades de Bien Social donde se solicita el inicio del proceso de registro firmado por el Presidente de la comisión directiva o un representante designado por asamblea de la entidad, acompañando la copia autenticada por escribanía de la cédula de identidad de las personas que realizaran la presentación a la Dirección de Entidades de Bien Social.
- Copia autenticada de Acta de Constitución
- Copia autenticada de los estatutos sociales protocolizados por escribanía inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos
- Llenado del formulario planilla N° 2 de todos los miembros de la Comisión Directiva vigente, con Cédula de Identidad correspondiente, cargo, domicilio de la entidad, teléfono, celular, correo electrónico y demás datos solicitados por la Dirección de Entidades de Bien Social.
- Resolución de la Intendencia Municipal que aprueba la solicitud de reconocimiento de la comisión voluntaria. Ley 3966/10 – Ley Orgánica Municipal.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 10/14

- Presentación de croquis del domicilio real de la entidad. En caso de cambio de domicilio, informar por escrito a la Dirección de Entidades de Bienestar Social; firmado por el representante asignado de la entidad recurrente.
- Y las demás documentaciones que se encuentran descriptas en el Art.13 inc. a

7. Otras Áreas

- Todas las Entidades de Bien Social sin fines de lucro deberán presentar la habilitación correspondiente de acuerdo con sus fines, de las Instituciones como los Ministerios, Secretarías y demás Instituciones que no se encuentre mencionado en esta reglamentación de acuerdo con sus funciones descriptas en el presente reglamento.

Artículo 14. Presentación de Documentos.

Las copias deben ser legibles y en papel tamaño oficio, en un bibliorato, con rótulo (formulario N°1) dirigido a la Dirección de Entidades de Bien Social, organizadas en el orden establecido en los requisitos generales, a la naturaleza de la entidad y al ámbito de desarrollo específico.

Debe ser presentada por el representante de la entidad interesada o cualquier miembro de la comisión directiva que fuera designado por Asamblea de la Entidad con el correspondiente poder o copia del acta de la Asamblea debidamente autenticada.

1.3 TÍTULO III. REGISTRO, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 15. Recepción de Documentos.

A las Entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento les serán recibidos los documentos en la secretaría de mesa de entrada de la Dirección de Entidades de Bien Social, para su análisis técnico según criterios establecidos en el Artículo 13.

En caso de no cumplir con las documentaciones previas, el expediente se rechazará automáticamente y será comunicado el rechazo por medio de nota fundada.

Artículo 16. Expedición del Certificado de Registro y Autorización de funcionamiento. Pago de Arancel.

El certificado de Registro y de Autorización de funcionamiento de una Entidad, será expedido previo dictamen técnico jurídico elaborado por la Dirección de Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro, que contendrá el análisis de la documentación presentada para el efecto y será emitido un ejemplar a favor de la Entidad., previo pago del arancel correspondiente.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 11/14

Artículo 17. Resolución de Registro, Autorización de funcionamiento y Vigencia.

Queda facultada la Dirección General del Instituto de Bienestar Social a dictar la Resolución que otorga el Registro y la Autorización de funcionamiento de las Entidades de Bien Social Sin Fines de Lucro, previa recomendación de la Dirección de Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro.

Vigencia

La Resolución de Registro, Autorización de funciones, y el Certificado de Acreditación de funcionamiento tendrán una vigencia de 5 (cinco) años, debiendo el recurrente solicitar la renovación de los mismos, de así considerarlo necesario, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente Reglamentación.

Artículo 18. Falta o Contravención

Se entenderá por falta o contravención, toda acción u omisión que transgreda las disposiciones establecidas en esta resolución.

Artículo 19. Expedición y Reexpedición de documentos

- **Expedición:** Documento expedido por primera vez por el Instituto de Bienestar Social para el Registro y Autorización de funcionamiento de las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro, (de los documentos o constancias y Resoluciones de Registro, Autorización de funcionamiento).
- **Reexpedición:** Todas las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro podrán solicitar la reexpedición de los documentos o constancias y Resoluciones de Registro, Autorización de funcionamiento emitido por el Instituto de Bienestar Social, previa presentación del formulario establecido, adjuntando copia de la boleta de pago del arancel correspondiente en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 20. Renovaciones

Es obligación de todas las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro la tramitación de la renovación del Registro y Autorización de funcionamiento, antes del vencimiento de la misma.

Las Entidades tendrán un periodo de gracia hasta un plazo de treinta (30) días calendario, posterior al vencimiento del mismo para realizar los trámites correspondientes a la renovación.

Los trámites de la renovación no se realizarán de forma automática.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 12/14

Artículo 21. Comunicación de cambios y plazos. Obligatoriedad

Las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro están obligadas a comunicar los cambios presentando nuevamente las documentaciones exigidas en el Artículo 13 del presente reglamento.

Las comunicaciones deberán ser presentadas por escrito con los documentos respaldatorios en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha del cambio; caso contrario serán remitidas a la Dirección General de Asesoría Jurídica, para el sumario correspondiente.

Artículo 22. Otras disposiciones vigentes.

El presente reglamento no obsta la aplicación de otras disposiciones legales vigentes respecto a la inspección y re inspección de otras áreas específicas.

Todas las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro deberán presentar las Constancias de Habilitación, de acuerdo con sus objetivos generales en concordancia al Art. 13., del presente reglamento.

Artículo 23. Cierre de una entidad.

El cierre o cese de operaciones de una Entidad de Bien Social sin Fines de Lucro deberá ser comunicado por escrito por el Presidente de la Comisión Directiva o su Representante, con los documentos respaldatorios, en un plazo máximo de (cinco) 5 días hábiles a partir de la fecha del cierre.

1.4. TÍTULO IV. VERIFICACIONES

Artículo 24. Verificación de entidades.

Las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro reguladas por el presente reglamento serán objetos de dos (2) Inspección al año, donde se expedirán las constancias correspondientes de verificación.

La re inspección se realizará a pedido de la Entidad, solicitada mediante por nota en caso de que sea necesario a los efectos de proseguir con los trámites de rigor.

Los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores estarán regulados por la Ley N° 5537/16 Artículo 10 y otros.

Artículo 25. Actas de Verificación.

Contenido

- Fecha, hora y lugar de inspección
- Identificación del inspector o inspectores actuantes





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 13/14

- c) Identificación de la Entidad de Bien Social sin Fines de Lucro inspeccionada,
- d) Identificación del titular representante de la entidad
- e) Identificación de la persona en cuya presencia se desarrolle la inspección
- f) Cédulas de identidad de los presentes
- g) Dirección de la Entidad Verificada
- h) Hechos constatados
- i) Observaciones pertinentes en caso de incumplimiento expreso de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

El acta será firmada por el titular de la entidad, su representante, o en su defecto por la persona presente en la inspección, autorizada debidamente, y por el propio inspector actuante. Una copia de la misma será entregada al responsable de la entidad inspeccionada.

Si la persona con quien se entiendan las actuaciones se negase a firmar el acta se hará constar esa negativa en la misma.

Si se negase a recibir la copia del acta, se hará constar también en la misma y se dejará adherida en la puerta de la Entidad

Artículo 26. Verificación de Entidades.

Estará a cargo de los funcionarios de la Dirección de Entidades de Bien Social y se verificará todo lo declarado de acuerdo con los objetivos generales descriptos en el Estatuto de la Entidad y todos los artículos del presente reglamento, con énfasis en los siguientes puntos:

1. Domicilio declarado de la entidad.
- 1.2. La verificación del cumplimiento de sus Objetivos Generales y Funciones principales declarados en el Estatuto Social vigente.
- 1.3. Cartel identificador.
- 1.4. Autoridades declaradas de la entidad.

Artículo 27. Informe de Control a entidades.

Concluida la fiscalización, el inspector elevará un informe y acompañará al acta de inspección al Director de Entidades de Bien Social, si la entidad cumple las funciones declaradas en sus Estatutos Sociales; el informe concluirá en forma positiva y será analizado por el mismo.

En caso de que el inspector se encontrara ante una acción o supuesto hecho irregular, la falta de cumplimiento de las funciones de la entidad, el mismo deberá incluir en el informe correspondiente, que luego será analizado por el Director de Entidades de Bien Social, si prosiguen o no los trámites para la Expedición del Certificado de Registro y Autorización de funciones

Artículo 28. Certificado visible

El Certificado de Registro, Autorización de Funcionamiento y la Resolución de Registro y autorización de funcionamiento deben ser exhibidos en un lugar visible al público.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0739 -

05 de diciembre de 2017
Hoja N° 14/14

1.5. TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Infracciones.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento traerá aparejada la instrucción de sumario administrativo, que será realizada conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 836/80, Código Sanitario.

Artículo 30. Sanciones.

Las sanciones son las establecidas en la Ley N° 836/1980, Código Sanitario. Las mismas serán aplicadas previo sumario administrativo que será tramitado por la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al procedimiento y demás disposiciones previstas en el Libro VII de la Ley N° 836/1980, Código Sanitario.

1.6 TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31. Disposiciones Transitorias.

Las Entidades de Bien Social sin Fines de Lucro que al momento de la aprobación del presente reglamento se encuentren funcionando, contaran con un plazo de (seis) 6 meses para la presentación de los documentos solicitados en la presente reglamentación para la adecuación de las mismas.

Artículo 32. Constancia provisoria.

Las entidades de Bien Social sin Fines de Lucro, podrán solicitar una constancia provisoria, mediante nota fundada presentada a la Dirección General del Instituto de Bienestar Social, que luego del análisis técnico jurídico por parte la Dirección de Entidades de Bien Social, procederá a rechazar o aprobar la expedición de la constancia provisoria que tendrá una validez de 30 días calendarios, en caso de su aprobación.

